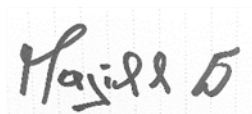


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de agosto de 2022. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la demandante, allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual solicita el retiro de la demanda en razón a que, según indica, una vez se inició la búsqueda del demandado para la notificación de la demanda, se logró obtener contacto telefónico con este, y decidieron las partes que, de mutuo acuerdo continuarían el proceso de divorcio. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00250

Auto interlocutorio nro. 1169

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante, allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual solicita el retiro de la demanda en razón a que, según indica, una vez se inició la búsqueda del demandado para la notificación de la demanda, se logró obtener contacto telefónico con este y decidieron las partes que, de mutuo acuerdo continuarían el proceso de divorcio.

Estando la diligencia a despacho para resolver, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 establece al respecto:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”

En el caso que hoy nos ocupa, el proceso está pendiente de que se notifique al demandado del auto nro. 0986 del 27 de julio de la presente anualidad, por medio

del cual se admitió la demanda en su contra, sin que se hayan decretado medidas cautelares.

En consecuencia, se **ACCEDERÁ** a lo solicitado disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

Así mismo se indica, no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **CONTENCIOSA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y A CONTINUACIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **DEISY FRANCIDY CORTÉS BENITES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.334.970, en contra del señor **JAVIER ENRIQUE ESPAÑA IGLESIAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.150.330, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: no habrá lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ec33a263dea440b18520184116e8ad44ef20ee9c36a654739a41ab0dd04d30**
Documento generado en 29/08/2022 10:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>